SPLOS

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR



REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Distr.
GENERAL

SPLOS/CLCS/WP.1 26 de julio de 1996 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES Quinta reunión Nueva York, 24 de julio a 2 de agosto de 1996

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

ÍNDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
Nota introductoria	5
I. INTRODUCCIÓN	
<u>Artículo</u>	
1. Términos empleados	6
II. REUNIONES	
2. Reuniones	6
3. Notificación de la fecha inaugural de la reunión	7
4. Lugar	7
5. Programa	7
III. MIEMBROS DE LA COMISIÓN	
6. Miembros	7
7. Duración del mandato	8
8. Elecciones parciales	8
9. Gastos de los miembros	8
10. Declaración solemne	8
96-16640 (S)	/

ÍNDICE (<u>continuación</u>)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	IV. MIEMBROS DE LA MESA	
11.	Elecciones	9
12.	Duración del mandato	9
13.	Presidente interino	9
14.	Reemplazo de los miembros de la mesa	9
	V. SECRETARÍA	
15.	Funciones del Secretario General	9
16.	Declaraciones de la Secretaría	10
17.	Consecuencias financieras de las propuestas	10
	VI. IDIOMAS	
18.	Idiomas oficiales y de trabajo	10
19.	Interpretación	10
20.	Interpretación de un idioma distinto de los idiomas de la Comisión	10
21.	Idiomas de las recomendaciones y otros documentos	11
	VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	
22.	Sesiones públicas y privadas	11
	VIII. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS	
23.	Quórum	11
24.	Atribuciones del Presidente	11
25.	Cuestiones de orden	12
26.	Limitación de la duración de las intervenciones	12
27.	Cierre del debate	12
28.	Aplazamiento del debate	12
29.	Suspensión o levantamiento de la sesión	12
30.	Orden de las mociones	13
31.	Presentación de recomendaciones y otras propuestas	13

ÍNDICE (<u>continuación</u>)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
32.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	13
33.	Reconsideración de las recomendaciones y propuestas	13
	IX. VOTACIONES	
34.	Acuerdo general	13
35.	Derecho de voto	14
36.	Mayoría necesaria	14
37.	Procedimiento de votación	14
38.	Normas que deben observarse durante la votación	14
39.	Elección de miembros de la mesa	15
	X. SUBCOMISIONES Y OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	
40.	Subcomisiones	15
41.	Otros órganos subsidiarios	15
42.	Dirección de los trabajos	16
	XI. PRESENTACIÓN HECHA POR UN ESTADO RIBEREÑO	
43.	Presentación hecha por un Estado ribereño	16
44.	Determinación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente	16
45.	Formato e idioma de la presentación	16
46.	Registro de la presentación	17
47.	Reconocimiento de la recepción de la presentación	17
48.	Comunicación de la recepción de la presentación	17
49.	Custodia de la presentación en un lugar seguro	17
50.	Consideración de la presentación	17
51.	Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación	18
52.	Recomendaciones de la Comisión	18
53.	Debida publicidad	18

ÍNDICE (<u>continuación</u>)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	XII. COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES	
54.	Cooperación con las organizaciones internacionales competentes	18
	XIII. ENMIENDA DEL REGLAMENTO	
55.	Enmienda del reglamento	19

Nota introductoria

- 1. El presente proyecto de reglamento fue preparado por la Secretaría a solicitud de la Reunión de Estados Partes.
- 2. En la preparación del proyecto de reglamento la Secretaría procuró reflejar las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, en particular, el artículo 76 y el Anexo II. Además, sirvieron de base de algunos de los artículos del proyecto de reglamento los reglamentos de varios órganos o comités creados en virtud de tratados multilaterales aprobados con los auspicios de las Naciones Unidas.
- 3. Cabe señalar que los asuntos tratados en el proyecto de reglamento no fueron debatidos en la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ni en ningún otro foro.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente reglamento:

Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Por "Comisión" se entiende la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y el Anexo II de la Convención;

Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;

Por "Secretaría" se entiende la Secretaría de las Naciones Unidas;

Por "Estados Partes" se entiende las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Por "Reunión de los Estados Partes" se entiende una Reunión de los Estados Partes convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

II. REUNIONES

<u>Artículo 2</u>

Reuniones

- 1. La Comisión se reunirá con la frecuencia requerida para el cumplimiento efectivo de las funciones que le competen con arreglo a la Convención, en particular, para considerar las presentaciones hechas por los Estados ribereños y para formular recomendaciones a su respecto.
- 2. Tomando en cuenta las consideraciones financieras que pueden influir en la frecuencia de sus reuniones, se convocará a la Comisión:
 - a) A solicitud del Presidente de la Comisión;
 - b) A solicitud de una mayoría de los miembros de la Comisión;
 - c) A solicitud del Secretario General;
 - d) Por decisión de la Comisión.

Notificación de la fecha inaugural de la reunión

El Secretario General notificará a los miembros de la Comisión de la fecha, el lugar y la duración de la reunión tan pronto como sea posible pero a más tardar con 30 días de anticipación respecto de la fecha inicial de la reunión. Si se pidió que se convocara la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, se incluirá en la notificación el nombre de los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento científico y técnico al Estado ribereño. Se notificará también al Estado ribereño que haya hecho la presentación.

Artículo 4

Lugar

- 1. Las reuniones de la Comisión y sus subcomisiones se celebrarán por lo general en la Sede de las Naciones Unidas.
- 2. La Comisión podrá designar otro lugar para celebrar la reunión en consulta con el Estado ribereño que haya hecho la presentación en cuestión y el Secretario General, con sujeción a los requisitos establecidos por las Naciones Unidas a condición de que éstas no incurran ni directa ni indirectamente en gastos adicionales.

<u>Artículo 5</u>

Programa

- 1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada reunión en consulta con el Presidente de la Comisión.
- 2. El Secretario General comunicará el programa provisional a los miembros de la Comisión junto con la notificación indicada en el artículo 3.
- 3. La Comisión podrá incluir en su programa cualquier otro tema pertinente o necesario para el cumplimiento efectivo de sus funciones.
 - 4. La Comisión aprobará el programa al comienzo de la reunión.
- 5. Durante una reunión la Comisión podrá revisar el programa y podrá, según corresponda, agregar, aplazar o suprimir temas.

III. MIEMBROS DE LA COMISIÓN

<u>Artículo 6</u>

Miembros

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 del Anexo II de la Convención, la Comisión estará compuesta de 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una

representación geográfica equitativa, quienes prestarán sus servicios a título personal.

Artículo 7

Duración del mandato

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 del Anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión se elegirán por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.
- 2. Los miembros de la Comisión elegidos en la primera elección iniciarán su mandato en la fecha de la primera reunión de la Comisión.
- 3. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en las elecciones posteriores se iniciará el día siguiente a la fecha de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión a quienes reemplacen.

Artículo 8

Elecciones parciales

Si un miembro de la Comisión muere o renuncia o por algún otro motivo no puede desempeñar sus funciones, la Reunión de los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el Anexo II de la Convención, elegirá un miembro por lo que reste del mandato del predecesor.

Artículo 9

Gastos de los miembros

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 2 del Anexo II de la Convención:

- a) El Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de ese miembro mientras preste servicios en la Comisión;
- El Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento científico y técnico previsto en el apartado
 b) del párrafo 1 del artículo 3 del Anexo II de la Convención.

Artículo 10

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones cada miembro de la Comisión hará ante la Comisión la declaración solemne siguiente:

"Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis atribuciones en mi carácter de miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de manera honorable, fiel, imparcial y escrupulosa."

IV. MIEMBROS DE LA MESA

Artículo 11

Elecciones

La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 12

Duración del mandato

Se elegirá a los miembros de la mesa de la Comisión por un período de dos años y medio, y podrán ser reelegidos.

Artículo 13

Presidente interino

- 1. Si el Presidente está ausente en una reunión o en parte de ella, se designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.
- 2. El Vicepresidente que haga las veces de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

Artículo 14

Reemplazo de los miembros de la mesa

Si alguno de los miembros de la mesa de la Comisión deja de ser miembro de ésta o declara su incapacidad para seguir prestando servicios en ella o por algún motivo no puede seguir desempeñando ese cargo, se elegirá a un nuevo miembro de la mesa por el resto del mandato de su predecesor.

V. SECRETARÍA

Artículo 15

Funciones del Secretario General

- 1. El Secretario General actuará en calidad de tal en todas las reuniones de la Comisión, sus subcomisiones y cualquier órgano subsidiario que pueda crear. El Secretario General podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que lo represente en ellas.
- 2. El Secretario General estará encargado de tomar las disposiciones relacionadas con las reuniones de la Comisión, sus subcomisiones y cualquier

órgano subsidiario que pueda crear y proporcionará y dirigirá el personal que se necesite para esas reuniones.

3. La Secretaría realizará todas las labores que la Comisión pueda requerir para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Artículo 16

Declaraciones de la Secretaría

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría por él designado podrá formular declaraciones orales o escritas en cualquier reunión de la Comisión.

Artículo 17

Consecuencias financieras de las propuestas

Antes de que la Comisión apruebe una propuesta que implique gastos, el Secretario General preparará y distribuirá a los miembros de la Comisión, a la brevedad posible, una estimación de los gastos que implique la propuesta. El Presidente señalará a la atención de los miembros esa estimación e invitará a debatirla cuando la Comisión o su órgano subsidiario la examine.

VI. IDIOMAS

Artículo 18

Idiomas oficiales y de trabajo

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 19

Interpretación

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los demás idiomas.

Artículo 20

Cualquier persona podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Comisión. En ese caso se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación hecha por

los intérpretes a los demás idiomas de la Comisión podrá basarse en la hecha al primero de esos idiomas.

Artículo 21

Idiomas de las recomendaciones y otros documentos

- 1. Todas las recomendaciones se publicarán en los idiomas de la Comisión.
- 2. No se publicarán en los idiomas de la Comisión otros documentos a menos que la Comisión decida otra cosa.

VII. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 22

Sesiones públicas y privadas

Las sesiones de la Comisión, sus subcomisiones y órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa con el consentimiento o a solicitud del Estado ribereño cuya presentación se esté examinando.

VIII. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 23

Quórum

Dos tercios de los miembros de la Comisión constituirán quórum.

Artículo 24

Atribuciones del Presidente

- 1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que se le confieren en otras partes de este reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a decisión los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante sobre un asunto, que se cierre la lista de oradores sobre el debate y que se suspenda o levante la sesión o se aplace el debate sobre el asunto que se esté examinando.
- 2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará sometido a la autoridad de la Comisión.

Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto un miembro podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá en forma inmediata con arreglo al presente reglamento. Toda apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden un miembro no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 26

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador respecto de cualquier asunto. Cuando los debates estén limitados y un orador exceda el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 27

Cierre del debate

Durante el examen de un asunto un miembro podrá proponer el cierre del debate que se esté discutiendo, aun cuando otro orador haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos miembros que se opongan a él, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 28

Aplazamiento del debate

Durante el examen de un asunto un miembro podrá proponer que se aplace el debate del tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrá hablar un miembro a favor de ella y uno en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 29

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto un miembro podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Las mociones indicadas a continuación tendrán precedencia en el orden que se indican sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas durante la sesión.

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

Artículo 31

Presentación de recomendaciones y otras propuestas

Las recomendaciones y otras propuestas se presentarán por escrito al Presidente de la Comisión y se distribuirán copias a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 32

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para adoptar una propuesta que se le haya presentado será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Artículo 33

Reconsideración de las recomendaciones y propuestas

Cuando una recomendación o propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser reconsiderada a menos que la Comisión, por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, así lo decida. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a votación la moción.

IX. VOTACIONES

Artículo 34

Acuerdo general

La Comisión hará lo posible por lograr que la Comisión haga su labor sobre la base del acuerdo general.

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Artículo 36

Mayoría necesaria

- 1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, las decisiones de la Comisión respecto de todas las cuestiones sustantivas, incluidas la creación de las subcomisiones y la aprobación por la Comisión de las recomendaciones de las subcomisiones, se adoptará por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
- 2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.
- 3. Si se plantea la cuestión de si se trata de un asunto de procedimiento o sustantivo, el Presidente de la Comisión dirimirá la cuestión. La apelación de la decisión del Presidente se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
- 4. Si en una votación hay un empate respecto de un asunto que no sea una elección, se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.
- 5. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 39, la Comisión normalmente votará levantando la mano.

<u>Artículo 38</u>

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando.

Elección de miembros de la mesa

- 1. Todas las elecciones se harán en votación secreta, a menos que, si no hay objeciones, la Comisión decida proceder sin votación cuando haya un candidato o una lista en los que se haya convenido.
- 2. Se hará una sola votación respecto de todos los cargos que hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones. Se declararán elegidos los candidatos que, sin exceder el número de cargos, obtengan en la primera votación la mayoría de los votos depositados y el mayor número de votos.
- 3. Si el número de candidatos que obtiene esa mayoría es inferior al número de cargos que se deban llenar, se harán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble de cargos que queden por cubrir.
- 4. Si persiste un empate en la votación entre dos o más candidatos durante dos votaciones sucesivas, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

X. SUBCOMISIONES Y OTROS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 40

Subcomisiones

- 1. A menos que la Comisión decida otra cosa, la Comisión creará una subcomisión integrada por siete miembros de la Comisión para examinar la presentación hecha por un Estado ribereño.
- 2. Los miembros de la Comisión nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación o los que hayan asistido a ese Estado prestando asesoramiento científico y técnico respecto del trazado de las líneas no podrán ser miembros de la subcomisión que se ocupe de esa presentación, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en las actuaciones de la Comisión relativas a esa presentación.

Artículo 41

Otros órganos subsidiarios

La Comisión podrá establecer los demás órganos subsidiarios que se requieran para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Dirección de los trabajos

- 1. Cada subcomisión u órgano subsidiario establecido por la Comisión elegirá su propio Presidente, un Vicepresidente y un Relator.
- 2. El presente reglamento será aplicable a la dirección de los trabajos de las subcomisiones y otros órganos subsidiarios en la medida correspondiente.

XI. PRESENTACIÓN HECHA POR UN ESTADO RIBEREÑO

Artículo 43

Presentación hecha por un Estado ribereño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo II de la Convención:

- a) El Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado;
- b) El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

Artículo 44

<u>Determinación de los límites entre Estados con costas</u> adyacentes o situadas frente a frente

- 1. En caso de haber una controversia sobre la delimitación de la plataforma continental con Estados adyacentes o situados frente a frente, el Estado ribereño que haga una presentación informará a la Comisión de esa controversia.
- 2. Las medidas de la Comisión no prejuzgarán respecto de los asuntos relacionados con la determinación de los límites entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

Artículo 45

Formato e idioma de la presentación

1. La presentación se ajustará a los requisitos determinados por la Comisión.

- 2. La presentación se dirigirá al Presidente de la Comisión y se le presentará por intermedio del Secretario General.
- 3. La presentación se hará en uno de los idiomas oficiales de la Comisión y se traducirá a los demás idiomas de la Comisión. Los anexos, los documentos adjuntos y los demás materiales en apoyo de la presentación se harán en uno de los idiomas oficiales de la Comisión pero no se traducirán a los demás idiomas, a menos que la Comisión así lo decida.

Registro de la presentación

- 1. El Secretario General llevará un registro de cada presentación al recibirla.
- 2. El registro contendrá la fecha de recepción de la presentación, una lista de los documentos adjuntos y sus anexos y la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto del Estado ribereño que haga la presentación.

Artículo 47

Reconocimiento de la recepción de la presentación

El Secretario General enviará prontamente una carta al Estado ribereño en la que se deje constancia de la recepción de su presentación y de los documentos adjuntos y sus anexos, y en que se especifique la fecha de recepción.

Artículo 48

Comunicación de la recepción de la presentación

El Secretario General notificará prontamente a la Comisión de la recepción de una presentación.

Artículo 49

Custodia de la presentación en un lugar seguro

El Secretario General garantizará la custodia en un lugar seguro de la presentación y de los documentos adjuntos y sus anexos en la Sede de las Naciones Unidas hasta el momento en que la Comisión lo requiera.

Artículo 50

Consideración de la presentación

1. Al recibir el Secretario General la notificación de haberse recibido una presentación, el Presidente de la Comisión solicitará prontamente al Secretario General que convoque a una reunión de la Comisión para examinar la presentación.

- 2. A menos que decida otra cosa, la Comisión establecerá una subcomisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 para examinar cada presentación.
- 3. Las recomendaciones de la subcomisión se presentarán por escrito a la Comisión.

Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación

La Comisión, por intermedio del Secretario General, notificará al Estado ribereño que haya hecho una presentación, a más tardar 30 días antes de la fecha inicial de la reunión, de la fecha y el lugar de la reunión en que se examinará la presentación. Se invitará al Estado ribereño a participar en las actuaciones pertinentes sin derecho de voto.

Artículo 52

Recomendaciones de la Comisión

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Anexo II de la Convención, las recomendaciones de la Comisión respecto de los asuntos relativos a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental se presentarán por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General.
- 2. En caso de desacuerdo del Estado ribereño con las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo II de la Convención, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.

Artículo 53

Debida publicidad

El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

XII. COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES

Artículo 54

Cooperación con las organizaciones internacionales competentes

La Comisión podrá cooperar, en la medida en que se considere útil y necesario, con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Hidrográfica Internacional y otras organizaciones internacionales competentes a fin de intercambiar información científica y técnica que pueda ser útil para el desempeño de las funciones de la Comisión.

XIII. ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 55

Enmienda del reglamento

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Comisión adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión a condición de que esa enmienda no sea incompatible con la Convención.
